



PROCESO	VERBAL –RESOLUCIÓN
DEMANDANTE	FRANCISCO ANTONIO ROJAS VILLADA Y OTROS
DEMANDADO	GRUPO JURIDICO DE ANTIOQUIA S.A.S.
RADICADO	009-2021-0129
ASUNTO	- INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y CONTESTACIÓN - DECRETA EMBARGO - PRUEBA SOBREVINIENTE - ORDENA DAR TRASLADO CONTESTACIÓN

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Se incorpora constancia de envío por correo electrónico de notificación personal a la demandada GRUPO JURÍDICO DE ANTIOQUIA S.A.¹, con data de envío **16 de julio de 2021**, la cual, se entiende surtida pasados dos días hábiles conforme lo dispone el artículo 8º del decreto 806 del 2020.

Adicional, se incorpora su contestación a la demanda allegada dentro del término²; en consecuencia, se le reconoce personería al togado JUAN DAVID VIVEROS MONTOYA para representar a la sociedad demandada en el presente proceso.

2. DECRETA EMBARGO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 literal C del Código General del Proceso, se decreta la **medida cautelar de embargo del 10% del saldo de la cuenta de ahorros Nro. 420053910 de propiedad de la sociedad demandada**. Oficiese en dicho sentido al Banco de Occidente, entidad a la que pertenece la cuenta de ahorros denunciada.

¹ Archivo Nro. 11 del expediente digital

² Archivo Nro. 09 del expediente digital



3-. PRUEBA SOBREVINIENTE

Respecto a la denominada prueba sobreviniente presentada por la entidad demandada³, se resolverá sobre la aducción de la misma en tiempo, su pertinencia y utilidad, en la fase probatoria.

4. ORDENA DAR TRASLADO CONTESTACIÓN

Teniendo en cuenta que no se aportó acuse de recibido del envío a la parte demandante de la contestación a la demanda como lo dispone el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022⁴, se ordena por la Secretaría del Despacho dar traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

³ Archivo Nro. 12 del expediente digital

⁴ "se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (Negritas propias).

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072ebd6fe109d21762935fb3dbbf0b9f16aef032568cae04a07dfbb42035d526**

Documento generado en 04/11/2022 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>